

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
 Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 del actual, número 226, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

#### Fundamento

Excmos. Sres.: Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y de pan para el abastecimiento por racionamiento ordinario de aquellas personas que, por no acogerse a los beneficios de reserva de productor o de cupo excedente, permanezcan en el censo de racionamiento de pan de esta Comisaría General de Abastecimientos, se dispone lo siguiente:

#### Distribución de cereales panificables

Artículo 1.º Establecidos por la Dirección Técnica de esta Comisaría, y para los períodos de tiempo que proceda, los presupuestos de necesidades de cereales panificables que se deduzcan de los correspondientes censos de racionamiento y cómputo de otros suministros a realizar, el Servicio Nacional del Trigo, tomando en consideración los recursos nacionales procedentes de cupo forzoso y los de importación, propondrá periódicamente a esta Comisaría General las movilizaciones interprovinciales precisas de cereales panificables para el cumplimiento de dicho presupuesto. En sus propuestas, el Servicio Nacional del Trigo tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisaría General, como consecuencia de la aplicación del artículo 83 de la Circular número 746.

La distribución a fábricas molidoras de los cereales panificables que, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, haya correspondido a cada provincia, la realizará el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, llevándola a cabo con aplicación de los coeficientes asignados a cada una, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Circular número 746 y procurando, en todo caso, reducir al mínimo los transportes a realizar con el grano o con la harina, llevando una rigurosa vigilancia de los mismos.

### Mezclas

Art. 2.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación las harinas de trigo, centeno, escaña y maíz. La mezcla de las harinas de centeno, escaña y maíz con la de trigo se realizará cuando sea preciso, atendiendo a que la calidad del pan procedente de dicha mezcla no se altere sensiblemente en relación con el procedente de harina de trigo pura, a cuyo efecto el porcentaje máximo admisible de centeno, escaña y maíz serán, respectivamente, del 10 por 100 para los dos primeros y el 5 por 100 para el último.

En caso de excepción, estos porcentajes podrán ser modificados, previa la debida autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos. Cuando fuese necesario llevar a efecto las mezclas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, esta obligación afectará por igual a todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

### Molituración de cereales

Art. 3.º En toda España las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo cuarto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y, de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberá solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y

con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo segundo.

### Rendimiento de los granos

Art. 4.º Se establecen los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería, por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100.

Trigos duros y recios, 86 por 100 harina, 14 kilogramos subproductos. Aragón y similares, 85 por 100 harina y 15 kilogramos subproductos.

Candeales y similares, 84 por 100 harina y 16 kilogramos subproductos.

Rojos y bastos, 83 por 100 harina y 17 kilogramos subproductos.

Centeno, 75 por 100 harina y 25 kilogramos subproductos.

Escaña, 60 por 100 harina y 14 kilogramos subproductos.

La molituración de maíz, si es argentino, tipo plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de pureza del tres por ciento, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural —según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe Provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal po-

drá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén, y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular, sin ulterior recurso.

El germen de trigo debe á ser envasado separadamente en las fábricas de harina y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin, se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

(Concluirá).

## Diputación Provincial

### Concurso de destajo

La Sección de Gobierno Permanente de esta Diputación, en sesión de 6 y 13 de julio último, acordó sacar a concurso, al objeto de eje-

cutar mediante destajos, las obras de terminación de los caminos siguientes:

*Destajo número uno*

Obras de terminación del camino vecinal de Reinoso por Valdazo a Briviesca.

Presupuesto de ejecución por administración del total de las obras que comprende el proyecto, 263.252'63 pesetas.

Idem de las obras que comprenden de este destajo, 47.183'64 pesetas.

Depósito provisional, 5.265'05 pesetas.

Fianza definitiva, 10.530'10 pesetas.

*Destajo número dos*

Obras de terminación del camino vecinal de Castrillo de Murcia a la carretera del puente de Astudillo a Villadiego.

Presupuesto de ejecución por administración del total de las obras que abarca el proyecto, 155.792'32 pesetas.

Idem de las obras que comprenden de este destajo, 48.510'30 pesetas.

Depósito provisional, 3.115'85 pesetas.

Fianza definitiva, 6.231'70 pesetas.

Los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico administrativas, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excma. Diputación, admitiéndose proposiciones hasta el día 2 de septiembre a las doce horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Cada proposición se referirá a un solo destajo, ajustándose al siguiente

*Modelo*

D...., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras contenidas en el destajo número..., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de agosto de 1950, se comprometo a ejecutarla con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de contrata del.... (tanto por ciento en letra y número).

También se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal, como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos 20 de agosto de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.—P. A. de la S. de G. P., El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Delegación de Hacienda

### Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales retirados por edad, extraordinarios y tenientes honorarios.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de tropa por edad y Extraordinarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece y única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 21 de agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda, Braulio de Diego.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos

La Excma. Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal don Manuel Mateos Blanco, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta de las obras de enlosado del pasadizo que va desde el espolón a la Plaza Mayor de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de 8 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas, por servicios, suministros u obligaciones derivadas de dicha subasta, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

La Excma. Corporación Municipal, en su sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal don Manuel Sánchez Ro-

mero, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta de las obras de construcción de un local para los servicios de Información Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de 8 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas, por servicios, suministros u obligaciones derivadas de dicha subasta, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

La Excma. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal D. Cipriano Medrano Sanz, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta de adjudicación de los árboles secos existentes en los paseos y jardines de esta ciudad, celebrada el día 20 de agosto de 1949.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u obligaciones derivadas de dicho contrato, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 17 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Administración Principal de Correos

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Briviesca y su estación férrea, bajo el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que la admisión de pliegos se efectuará en esta Administración Principal de Correos de Burgos y la

Administración de Correos de Briviesca, hasta las diecisiete horas del día 11 de septiembre próximo y que la apertura de los presentados tendrá lugar a las once horas del día 16 del mismo mes.

Burgos 14 de agosto de 1950.—El Administrador Principal accidental, (ilegible).

*Modelo de proposición*

D. F. de T. ...., natural de ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesaria, desde la Oficina del Ramo de .... a la estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego, aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a los servicios dependientes de esta Dirección General en Lerma, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de un año, que podrá prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin señalar tipo de alquiler anual.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la oficina de Correos de Lerma, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las Bases del concurso.

Burgos 18 de agosto de 1950.—El Administrador Principal Accidental.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DE LAS CLINICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948 ..... 35.698.655'82  
Saldo en 31 de diciembre de 1949 ..... 39.510.905'78

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).